



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 5334 - 57 DE 2017

( 28 JUL 2017 )

"Por la cual se modifican las Resoluciones 64742 de 2016 y 90558 de 2016, las cuales fijan las tasas de propiedad industrial y las aplicables a los trámites generales ante la Entidad, y se modifican unos numerales en los Títulos I y X de la Circular Única"

**LA SECRETARIA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1341 de 2009 se definieron los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 de la precitada ley, establece que "(...) *Parágrafo 1. [I]as entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*".

Que el artículo 4 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 27 del Decreto 19 de 2012, establece que el pago de obligaciones dinerarias a favor del Estado "(...) *podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas (...)*", así como que "[I]as entidades y organismos públicos y particulares que prestan función administrativa deberán adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos."

Que el artículo 5 del Decreto 2573 de 2014 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagra como uno de los componentes de la Estrategia de Gobierno en Línea, el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación de servicios, esto es el componente "TIC para Servicios".

Que el Manual de Estrategia de Gobierno en Línea indica como uno de los subcriterios del componente "TIC para Servicios", que la prestación en línea de los trámites y servicios prestados por las Entidades les permita a los ciudadanos la realización de pagos electrónicos.

Que esta Superintendencia ha adelantado las gestiones necesarias para facilitar a los ciudadanos el pago mediante tarjeta de crédito de las tasas administrativas relativas a los trámites en línea de acceso a la información pública, certificaciones y constancias, así como aquellas correspondientes a sus servicios prestados en materia de propiedad industrial a través de su Oficina Virtual.

Que actualmente los ciudadanos pueden realizar el pago en línea de las tasas administrativas mencionadas anteriormente mediante el sistema de pagos PSE.

Que en ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, el usuario de los servicios administrativos prestados en línea señalados anteriormente, podrá optar por realizar el pago de las tasas administrativas correspondientes mediante el sistema PSE o mediante el uso de una tarjeta de crédito. En este último caso, el usuario deberá asumir el costo del servicio cobrado por la franquicia de la tarjeta de crédito.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar un parágrafo en el numeral 2.6 del Capítulo Segundo del Título I de la Circular Única, el cual quedará así:

"Por la cual se modifican las Resoluciones 64742 y 90558 de 2016, las cuales fijan las tasas de propiedad industrial y las aplicables a los trámites generales ante la Entidad, y se modifican unos numerales en los Títulos I y X de la Circular Única"

## "2.6. Tasas aplicables a trámites generales de la Superintendencia de Industria y Comercio

(...)

**Parágrafo.** Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva."

**ARTÍCULO 2.** Modificar el numeral 1.1.7. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

### "1.1.7. Pago de tasas

A excepción de la presentación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva."

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL 2017

LA SECRETARIA GENERAL,

  
ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRÁS

Proyectó: Juan Pablo Mateus

Revisó: Mónica Andrea Ramírez  
Ricardo Castillo  
Oscar Asprilla  
Guiomar Patricia Gil

Aprobó: Angélica María Acuña